

10

FOLL

371511

1

10815

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA



CONSERVATORIO NACIONAL

DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACIÓN



INFORMACION EDUCATIVA  
Buenos Aires Rep. Argentina

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1926



**CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA  
PARRERA 55      Buenos Aires      Rep. Argentina**

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

INV 010815

SIG

F011  
371.57

UB

1

CONSERVATORIO NACIONAL

DE MÚSICA Y DECLAMACIÓN

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO



CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA  
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

BUENOS AIRES

TALLERES GRÁFICOS DE LA PENITENCIARÍA NACIONAL

1926

2031



Conservatorio Nacional de Música y Declamación

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

I. — Director

Art. 1.—El Director tendrá a su cargo la buena marcha y orientación artística de la institución, estando facultado para adoptar todas las medidas que sean conducentes al mejor régimen, orden, disciplina y desenvolvimiento de la enseñanza y dará cumplimiento a las disposiciones que se establecen en la presente reglamentación, siendo sus atribuciones:

- a) Proponer al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, por intermedio de la Comisión de Bellas Artes, el nombramiento de los profesores y demás personal del Conservatorio Nacional de Música y Declamación.
- b) Representar la institución en los actos públicos y privados, pudiendo delegar su representación si la importancia de éstos lo permite.
- c) Ser el intermediario en lo relativo a notas, informes, memorias, trámites, etc., que deban gestionarse o elevarse ante la superioridad.

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA  
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

- d) Nombrar las mesas examinadoras y los jurados y presidir los exámenes y concursos.
- e) Determinar el horario y la duración de las clases.
- f) Distribuir los alumnos en las clases, procurando que cada profesor tenga aproximadamente el mismo número de ellos.
- g) Nombrar los profesores suplentes en caso de ausencia o enfermedad del titular, por orden de turno y consultando la conveniencia de los horarios y el buen funcionamiento de los cursos.
- h) Designar interinamente a los profesores para los cursos que reputa más convenientes al mejor éxito de la enseñanza.
- i) Velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de los profesores y demás personal del Conservatorio, amonestándoles previamente y suspendiéndoles en casos urgentes, dando cuenta de ello al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, de las disposiciones que con este motivo adoptare.
- j) Imponer a los alumnos las medidas disciplinarias que se determinan en el presente reglamento.
- k) Conceder a los profesores y demás personal del establecimiento

permisos de ausencia que no podrán exceder de quince días en total, siempre que a su juicio no perjudiquen el regular funcionamiento de los cursos y de la enseñanza en general.

- l) Proveer a cuantos asuntos relacionados con el Conservatorio le correspondan, como asimismo en cuanto no esté previsto en la presente reglamentación, adoptando todas las medidas que considere oportunas, dando de ello cuenta al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública.

## II. — Vice-director

Art. 1.—El Vice-director substituirá al Director en casos de ausencia o enfermedad y, de acuerdo con éste, correrá a su cargo cuanto se refiera al desarrollo y orientación pedagógica de la Sección Declamación y Arte Escénico, informando además al Director del desenvolvimiento de la enseñanza, así como del grado de eficacia de las decisiones de todo orden experimentadas en la práctica.

## III. — Secretario

Art. 1.—El Secretario tendrá, además de las funciones inherentes a su cargo, como ser, redacción de notas, memorias,

atender correspondencia, etc., las siguientes obligaciones:

- a) Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieran al régimen y administración del Conservatorio y comunicar las resoluciones adoptadas por el mismo.
- b) Hacer las inscripciones, listas y actas y registrar las clasificaciones de los exámenes.
- c) Pedir y despachar las acordadas para comprobar los documentos presentados.
- d) Extender las matrículas que autorice el Director, instruir los expedientes de los alumnos y extender las consultas, informes y comunicaciones que se ofrezcan con arreglo a las indicaciones del Director.
- e) Cuidar del buen régimen de la secretaría y del archivo y de la conservación y clasificación metódica de todos los documentos de su incumbencia.
- f) Participar de oficio al Director las faltas cometidas por profesores, alumnos y demás empleados del Conservatorio.
- g) Llevar los libros de inscripción, matrículas, clasificaciones, asistencia, censuras y faltas cometidas por los profesores, alumnos y demás personal del Conservato-

- rio, registro de entrada y salida de comunicaciones y de todos los que el Director juzgue necesarios.
- h) Llevar un inventario con su firma y la del Director de los objetos de todas clases existentes en el Conservatorio.
  - i) En caso de ausencia o enfermedad del Secretario lo reemplazará en todas sus funciones la persona que nombre el Director, quien lo reemplazará interinamente.

#### IV. — Del auxiliar y demás empleados de secretaría

Art. 1.—El auxiliar y demás empleados de secretaría despacharán con el secretario los asuntos que a éste corresponden, cuidarán del archivo y llevarán los libros necesarios.

#### V. — Del personal docente

Art. 1.—Los profesores se dividen en titulares y suplentes.

Art. 2.—Son sus obligaciones:

- a) Coadyuvar al mantenimiento del orden y la disciplina en el Conservatorio.
- b) Firmar el libro de asistencia y dictar sus cursos puntualmente en los días y horas que el Director fi-

- je, sujetándose en la enseñanza al programa de estudios aprobado; pasados diez minutos de la hora fijada se le computará como media falta; pasados quince minutos se computará falta entera, debiendo, no obstante, dar su clase.
- c) Llevar un registro de clasificaciones y elevar bimensualmente a la Dirección el promedio para ser anotado en la ficha personal del alumno.
  - d) Conocer las disposiciones reglamentarias que les conciernen y dar cumplimiento a las obligaciones inciertas en el presente reglamento.
  - e) Dar conocimiento de los cambios de domicilio.
  - f) Consultar diariamente el cuadro de anuncios "Orden del Día", no pudiendo estar informados de otro modo de las resoluciones y medidas de orden general adoptadas en todo momento por la Dirección, notificándose directamente, por Secretaría, a cada profesor, en los casos de carácter particular.
  - g) Prestar su concurso activo, ya sea como solistas o formando parte de las clases de conjunto, en las audiciones que realice el Conservatorio como en todos aque-

llos actos públicos para los cuales fueran requeridos por la Dirección.

Art. 3.—El profesor que sin falta justificada incurra en el 10 o/o de faltas de asistencia durante alguno de los cuatrimestres en que se divide el año escolar, quedará "ipso-facto" cesante y el Director pondrá el hecho en conocimiento del Poder Ejecutivo a objeto del nombramiento del reemplazante.

Art. 4.—La justificación de todas las inasistencias por enfermedad, se hará por certificado médico de la sección escolar del Departamento Nacional de Higiene.

Art. 5.—Se consideran como faltas de asistencia de los profesores, las faltas a clase, exámenes y demás actos oficiales a que sean convocados por la Dirección.

Art. 6.—Durante los períodos de clase el profesor que incurra en cualquiera de las inasistencias especificadas en el artículo 5.º y no justificadas de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento, sufrirá por cada una de ellas, un descuento cuyo monto se establecerá en cada caso, dividiendo el sueldo que corresponde al profesor durante el lapso de tiempo considerado, por el número de asistencias que debiera tener dicho lapso.

Art. 7.—Los descuentos por faltas de asistencia se harán efectivos al abonar los sueldos del mes siguiente al de las faltas; y para ésto, deberán los profesores, presentar los justificativos en tiempo oportuno.

Art. 8.—Durante las vacaciones, los profesores podrán ausentarse sin necesidad de licencia, estando obligados a comunicar al Director, el punto a donde se dirijan.

Art. 9.—Está prohibido a los profesores:

- a) Dar clases particulares a los alumnos del Conservatorio Nacional de Música y Declamación, sean o no de la materia que dicten y sea cual fuere el curso a que aquéllos pertenezcan.
- b) Separarse del aula o dar por terminada su clase si no es por enfermedad, antes de la hora señalada y nunca sin entregar antes la clase al celador respectivo.
- c) Ausentarse durante el curso sin autorización expresa del Director, el cual, no podrá concederla nunca en períodos de exámenes o cursos.
- d) Censurar en el Conservatorio o fuera de él, las disposiciones de la Superioridad o adoptar aptitudes personales que afecten la disciplina del profesorado o del establecimiento.

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA  
PARRERA 50 Buenos Aires Rep. Argentina

## VI. — De los profesores suplantes

Art. 1.—El profesor suplente es el encargado de reemplazar temporalmente al profesor titular, debiendo dictar los cursos de acuerdo con el programa de estudios aprobado.



### Resolución Ministerial

Buenos Aires, 23 de Abril de 1926.

Visto el proyecto de reglamento administrativo que por intermedio de la Comisión Nacional de Bellas Artes, eleva la Dirección del Conservatorio Nacional de Música y Declamación a los fines de la aprobación, que corresponda; y consideradas las modificaciones de detalle a que se refiere la nota de 12 de abril de la referida Comisión,

*El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—*

RESUELVE:

1.º Aprobar el reglamento de que se trata, el que registrá en el Conservatorio Nacional de Música y Declamación de esta Capital con las modificaciones propuestas.

2.º Comuníquese, anótese y archívese.

ANTONIO SAGARNA.

CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA  
PARERA 55 Buenos Aires Rep. Argentina

### INDICE

CAP.	PÁG.
I.—Del Director . . . . .	5
II.—Del Vice-Director . . . . .	7
III.—Del Secretario . . . . .	7
IV.—Del auxiliar y demás empleados . . . . .	9
V.—Del personal docente . . . . .	9
VI.—De los profesores suplentes . . . . .	13
Resolución Ministerial . . . . .	14

371.51:373.7(82)"1926"

(82)371.51:373.7"1926"

**CENTRO NACIONAL  
DE DOCUMENTACION E INFORMACION EDUCATIVA  
PASERA 55      Buenos Aires      Rep. Argentina**